

AU08-2015-04385



CIRCULAR N°
SANTIAGO,

3147

11 SEP 2015

**BONO BODAS DE ORO. IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE
REAJUSTE QUE REGIRÁ A CONTAR DEL 1° DE OCTUBRE DE 2015**

Esta Superintendencia, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley N°16.395 y el artículo 8° de la Ley N°20.506, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones respecto del nuevo monto del Bono Bodas de Oro, que regirá a contar del 1° de octubre de 2015.

1.- REAJUSTE

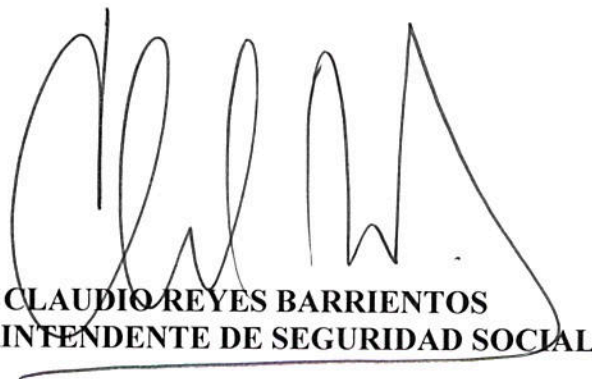
En conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 2° de la Ley N°20.506, el monto del Bono Bodas de Oro debe reajustarse el 1° de octubre de cada año en el 100% de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el Organismo que lo reemplace, entre el mes de septiembre del año precedente y el mes de agosto del año en que opere el reajuste respectivo.

2.- MONTO

En consideración a lo señalado precedente y teniendo presente la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre los meses de septiembre de 2014 y agosto de 2015 fue de 5,0%, por lo que corresponde que a partir del 1° de octubre de 2015, el “Bono Bodas de Oro” de la Ley N°20.506 sea reajustado en el señalado porcentaje. Aplicado dicho reajuste, el monto del citado bono aumenta de \$283.324,17 a \$297.490,38. Por tanto. A partir de la fecha indicada, la parte del bono que corresponda a cada cónyuge será de \$148.745,19.

Saluda atentamente a Ud.




CLAUDIO REYES BARRIENTOS
SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL


CSZ/SRR/EQA/RSC
DISTRIBUCIÓN:

- Instituto de Previsión Social